

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 28.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de peste aviar en el ganado existente en término municipal de San Leonardo; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encontrarán en los corrales de sus dueños, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los locales ocupados por animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: serán secuestradas todas las aves de los corrales infectados, mientras dure la epizootia se tendrán cerrados los palomares a fin de que las palomas no puedan infectarse ni propagar la enfermedad, las aves sospechosas pueden destinarse al consumo público, previo sacrificio, y se levantará el estado de infección transcurridos quince días después de la muerte o curación del último enfermo.

Soria 31 de enero de 1951.

El Gobernador,
JESUS POSADA.

309

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY DE REGIMEN LOCAL

(Continuación)

CAPITULO II

DE LAS INSTANCIAS A LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS LOCALES Y DE LOS RECURSOS CONTRA SUS ACUERDOS.

Sección primera

De las instancias a las Autoridades y Organismos locales

Art. 372. Toda persona natural o jurídica domiciliada en el término de la Entidad local e interesada en el asunto podrá dirigir peticiones a las Autoridades y Corporaciones locales en materia de su competencia.

Art. 373. Las Autoridades y Corporaciones locales están obligadas a

resolver sobre las peticiones que les dirijan o a declarar, en su caso, los motivos de no hacerlo.

Art. 374. 1. Se entenderá denegada toda petición o reclamación, si, pasados tres meses desde su entrada en el Registro sin que se publique o notifique su resolución y denunciada la mora dentro del año, contado desde su presentación, transcurrie otro mes sin resolver.

2. Esta disposición será aplicable a la Administración general del Estado cuando intervenga o conozca en materia de Administración local, ya en primera instancia, ya en virtud de alzada u otro recurso cualquiera.

3. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los preceptos especiales que regulen el silencio administrativo en determinadas materias.

Sección segunda

Recurso contra la validez de elecciones y la aptitud legal de los proclamados

Art. 375. 1. Todo español que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y tenga la cualidad de elector en un Municipio podrá impugnar la validez de la elección y subsiguiente proclamación de Concejales celebrada en el mismo, cualquiera que sea la representación que aquéllos ostenten, interponiendo al efecto, en término de cinco días, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la proclamación del grupo de Concejales a que afecte, y ante la Audiencia provincial respectiva, recurso de nulidad, que habrá de fundarse en vicio grave de procedimiento que pueda alterar el resultado de la elección o en carecer los Concejales proclamados de las condiciones de aptitud y capacidad que esta Ley exige.

2. Para poder impugnar la validez de la elección y subsiguiente proclamación de Diputados provinciales se requerirá ser español en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y poseer la cualidad de vecino de un Municipio de la respectiva Provincia. El plazo de interposición del recurso será el consignado en el número anterior, con analogía de circunstancias.

3. En ambos casos, el recurso deberá ser resuelto en el plazo de treinta días hábiles.

4. Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones locales en los casos de los artículos 127 y 226 se dará igual recurso ante el mismo Tribunal y con el mismo plazo para la interposición, a partir de la fecha del acuerdo corporativo, y para la resolución por el aludido Tribunal.

Sección tercera

De las reclamaciones previas y del recurso de reposición

Art. 376. No se podrán ejercitar acciones civiles contra las Autoridades y Corporaciones locales sin previa reclamación ante las mismas, que se entenderá denegada si no recayere resolución en el plazo de dos meses.

Art. 377. Para interponer recursos o reclamaciones en los demás casos, contra actos o acuerdos de las Autoridades o Corporaciones locales, será requisito indispensable el previo recurso de reposición ante la Autoridad o Corporación que los hubiere adoptado. Este recurso deberá interponerse dentro de los quince días siguientes a la notificación o publicación del acto o acuerdo, y se entenderá desestimado si transcurren otros quince días sin que se notifique su resolución.

Art. 378. Quedan exceptuadas del recurso de reposición las denegaciones tácitas, que podrán ser impugnadas directamente ante los Tribunales o Autoridades competentes.

Art. 379. El recurso de reposición sólo podrá ser interpuesto por las personas que puedan ejercitar los recursos subsiguientes al mismo previstos en esta Ley.

Art. 380. En materia de multas, en las reclamaciones económico administrativas y demás referentes a Haciendas locales, el recurso de reposición será potestativo.

Art. 381. Los actos y acuerdos de las Autoridades o Corporaciones locales no podrán ser impugnados simultáneamente por una misma persona en diferentes vías. Podrá, no obstante, hacerse expresa reserva del derecho a ejercitar acción distinta de la utilizada para el caso de que ésta no prospere, entendiéndose preparado en tiempo hábil el procedimiento correspondiente.

Sección cuarta

Recursos administrativos

Art. 382. Las cuestiones que se produzcan sobre incapacidades, excusas o incompatibilidades de los miembros de las Corporaciones locales serán resueltas por los Gobernadores civiles, y contra su resolución podrá recurrirse en alzada ante el Ministro de la Gobernación, sin que quepa ulterior recurso.

Art. 383. 1. Las providencias que dicten los Presidentes de las Corporaciones locales como delegados de la Administración central podrán ser impugnadas con arreglo a las leyes que regulan cada materia.

2. Cuando dichas leyes no determinen el recurso precedente, podrá interponerse el de alzada ante el Gobernador civil, en término de diez días.

3. Contra los acuerdos de los Gobernadores civiles se podrá recurrir en alzada, salvo lo dispuesto en leyes especiales, ante el Ministerio correspondiente, en el plazo de diez días. Interpuesto el recurso, el Gobernador civil remitirá los antecedentes al Ministerio en el término de otros diez días, acompañando su informe.

Art. 384. 1. Serán resueltas gubernativamente las cuestiones de competencia que surjan entre Autoridades o Corporaciones locales y entre unas y otras.

2. Corresponderá al Alcalde resolver las que se promuevan entre Presidentes de Juntas vecinales del mismo Municipio, y al Ayuntamiento las que surjan entre las Juntas vecinales de su territorio.

3. En los demás casos corresponderá la resolución al Gobernador civil o al Ministro de la Gobernación, según se trate de Autoridades y Corporaciones de la misma o de distintas Provincias.

4. Los acuerdos de los Alcaldes o Ayuntamientos resolutivos de competencia serán recurribles en alzada, en única instancia, ante el Gobernador civil, en el término de diez días.

5. Salvo en estos casos, las resoluciones dictadas por los Gobernadores civiles en las cuestiones de competencia suscitadas entre Autoridades o Corporaciones de su Provincia

serán recurribles en alzada ante el Ministro de la Gobernación, en el término de diez días. Contra las resoluciones del Ministro de la Gobernación no cabrá ulterior recurso.

6. Serán recurribles ante el Ministerio de la Gobernación las resoluciones de los Gobernadores civiles en que acuerden suscitar o no suscitar una competencia a los Tribunales de Justicia o desistir de una positiva que hubieren planteado.

Art. 385. Contra las multas impuestas por las Autoridades locales, que no tengan señalado recurso especial, cabrá el recurso de alzada, en única instancia, ante el Gobernador civil, en el término de diez días siguientes a la notificación del acuerdo o de la resolución expresa o tácita del recurso de reposición, si fuese utilizado.

Sección quinta

Recurso contencioso-administrativo

Art. 386. 1. Los actos y acuerdos de las Autoridades y Corporaciones locales, con excepción de aquellos a que la Ley asigna otro recurso de naturaleza especial, causarán estado en la vía gubernativa y podrán ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

2. Podrá interponerse el mismo recurso contra las Ordenanzas y Reglamentos municipales, una vez que tengan carácter ejecutivo.

3. El recurso contencioso-administrativo será de dos clases:

a) De plena jurisdicción, por lesión de un derecho administrativo del reclamante.

b) De anulación, por incompetencia, vicio de forma o cualquier otra violación de leyes o disposiciones administrativas, siempre que el recurrente tenga un interés directo en el asunto.

(Se continuará)

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en orden circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

Jubilados

Restituta Ocón Alonso.

Montepío Militar

Francisca Rodríguez Pérez.

Retirados Cruces

Lorenzo Calahorra Fernández.

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncios

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Abión que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en

la casa Ayuntamiento del citado término, el Padrón de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 3 de febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 294

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Las Cuevas de Soria que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 5 de febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 310

Magistratura del Trabajo de Soria

Don Benito del Riego Moreno, Secretario de la Magistratura del Trabajo de Soria,

Certifico: Que en el juicio núm. 4 de 1951, seguido en esta Magistratura contra Herederos y Sucesores de don Angel Pérez Baraza, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Soria a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y uno; el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, D. Valeriano Rodríguez Olleros, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos a instancia de D. Manuel Hernández Campanario, contra Herederos y Sucesores de D. Angel Pérez Baraza, sobre reclamación por otros conceptos, y

Fallo: Que dando lugar a la reclamación de mil pesetas, formulada por D. Manuel Hernández Campanario y por el concepto demandado contra los demandados Herederos y Sucesores de D. Angel Pérez Baraza, debo condenar como condeno a éstos al pago de la expresada cantidad.—Así por esta mi sentencia, que se comunicará a las partes, lo pronuncio, mando y firmo, y dada la rebeldía de la parte demandada, se hará la notificación en estrados y en el *Boletín oficial de la provincia*.—Valeriano Rodríguez Olleros.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Magistratura del Trabajo. Soria.»

Conforme a su original a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento del art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y sirva de notificación a Herederos y Sucesores de don Angel Pérez Baraza, expido la presente en Soria a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Benito del Riego. 247

46.—Derechos 94 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

VALDEAVELLANO DE TERA

De conformidad con lo dispuesto en

el artículo 46 del reglamento de Organización y Funcionamiento de Ayuntamientos de 9 de julio de 1924, este Ayuntamiento ha acordado la venta de un terreno sobrante de la vía pública y sin aplicación alguna, de la propiedad del municipio, existente en la calle del Cañuelo, en forma de triángulo y con una superficie de metros cuadrados 5'500, y cuyo valor no excede del 20 por 100 del presupuesto.

Lo que se hace público a efectos de que en el plazo de quince días, todos aquellos que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo.

Valdeavellano de Tera 22 de enero de 1951.—El Alcalde, C. Martínez.

QUINTANAS DE GORMAZ

Edicto anunciando la subasta de muebles

Don Alejandro Andrés Sanz, Agente ejecutivo del pueblo de Quintanas de Gormaz,

Hago saber: Que por providencia de fecha 27 de enero de 1951, dictada por esta Oficina, en el expediente de apremios que se instruye contra don Enrique García López, por débitos a la Hacienda municipal en concepto de aprovechamientos de maderas, como adjudicatario de los aprovechamientos forestales del año 1947. Ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan a continuación:

Importe del débito, recargos y costas, 58.000 pesetas.

Efectos que se subastan

1. Una máquina sierra, de un metro entre puntos, de sierras alavesas, núm. 1.794, con motor eléctrico averiado, marca E. I. S. A., núm. 57.734, tipo 0'74 R. P. M., corriente alterna y carro transportador; tasación 36.000 pesetas.

2. Una máquina sierra, de 0'90 metros entre puntos, con motor eléctrico acoplado en perfecto estado de funcionamiento de (Suministros Generales para la Industria, S. A.); tasación 12.000 pesetas.

3. Una máquina sierra, marca Azior, S. L., de 0'90 metros entre puntos (sin motor); tasación 8.000 pesetas.

Total, 56.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local del Ayuntamiento el día 19 de febrero de 1951 a las trece horas, siendo posturas admisibles durante una hora, después de abierto el remate, las que cubran los dos tercios de la tasación y transcurrido este tiempo, no se hubiera presentado ninguna, se admitirán las que cubran el importe del débito, recargos, gastos y costas del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1948.

Quintanas de Gormaz 29 de enero de 1951.—El Agente ejecutivo, Alejandro Andrés. 267

46.—Derechos 116 pesetas.

QUINTAS.—CITACION.

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, los días 11 y 28 de febrero, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos de cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les inscribirá expediente de prófugo, parándose el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

LOS RABANOS.—Mozo: Alejandro Mendoza Borja, hijo de Ramón y Ascensión.

OLVEGA.—Mozos: Desiderio Gil Sánchez, hijo de Fulgencio y Aurea, y Jesús Jimenez Jimenez, hijo de Pedro y Petra.

VILLABUENA.—Mozo: Victoriano Clavería Pérez, hijo de Juan Ramón y Petra.

ALDEALPOZO.—Luis San Juan Morales, hijo de Andrés y Felipa, y Moises Rodríguez Peña, hijo de Saturnio y Vicenta.

VALDEGEÑA.—Mozo: José Luis Martínez García, hijo de Salvador y Filomena.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Matrícula industrial

Quiñonería y Montenegro de Cameros.

Habilitación de créditos

Arancón y Cortos.

Anuncios particulares

Hermandad Sindical local de Labradores y Ganaderos de Cigudosa

Para conocimiento de cuantas personas se hallen en derecho para tomar parte en el Concurso oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Guarda Rural de la Hermandad Sindical local de Labradores y Ganaderos de la villa de Cigudosa, habiéndose señalado para la celebración de dicho acto el día 15 de febrero de 1951 y hora de las diez de su mañana en el local de oficinas de esta Hermandad, calle Mayor, núm. 10.

Cigudosa 31 de enero de 1951.—El Jefe de la Hermandad, Nicolás Bozal. 47.—Derechos 34 pesetas.

Imprenta provincial,